

**Expediente N° 47/2022**  
**Resolución N° 182/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho  
Vocales:  
Dña. Emilia Bolinches Ribera  
D. Lorenzo Cotino Hueso  
D. Carlos Flores Juberías  
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 8 de julio de 2022

Reclamante: D. V. J. E.  
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Oliva.

VISTA la reclamación número **47/2022**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Oliva, y siendo ponente el vocal del Consejo D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según consta en la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED], presentó una reclamación en fecha 12 de febrero de 2022 contra el Ayuntamiento de Oliva, por correo electrónico ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, en la que manifestaba que *“el pasado 24 de noviembre se publicó en el BOP el inicio del periodo de exposición pública del Pla Local de Residuos. En tal anuncio no aparecía la forma de poder consultarlo. Tampoco se hacía público en el tablón de anuncios de la página web del ayuntamiento ([www.oliva.es](http://www.oliva.es)). Así que realicé dos solicitudes por registro de entrada el día 14 de diciembre. En la primera solicité que se reiniciara el proceso de exposición pública ya que no se había publicado en la página web. En la segunda solicité acceso al expediente para poder revisarlo. El día 24 de diciembre volví a registrar un recordatorio y el pasado 7 de febrero otro. No me han respondido ninguno. Así que ha vencido el plazo de exposición pública sin poder revisar el contenido del plan”*.

En fecha 14 de febrero de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno dio traslado a este Consejo de la documentación remitida mediante Sede Electrónica por D. [REDACTED].

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento, instándole mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2022, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considere oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por el Ayuntamiento el día 23 de febrero, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

El 4 de marzo de 2022, el Ayuntamiento remitió a este Consejo escrito de alegaciones en el que manifestaba que *“En relación al expediente tramitado para llevar a cabo la aprobación del PLR de Oliva os relacionamos seguidamente el iter procedimental seguido hasta el momento:*

*- El 11 de junio de 2020 se adjudicó el contrato menor de Servicios de redacción del Plan Local de Residuos de Oliva (Resolución 2020/1240), cumpliendo con el mandamiento del Pleno del 27 de febrero de 2020.*

- El 26 de octubre de 2020, a las 19h, tuvo lugar una presentación del Plan Local de Residuos (PLR) a los miembros de la corporación municipal.

- El 9 de noviembre de 2020, a las 19h, tuvo lugar una presentación del PLR a los miembros del Forum de Participación Ciudadana de la Agenda 21, a través de videoconferencia.

- En julio de 2021, se publicó el PLR entero en la web de la Ayuntamiento de Oliva-tablón de anuncios.

- Por Resolución de alcaldía RE 2021-1667 DE 107.2021 se acordó proceder a someter a consulta pública, por el plazo de veinte días hábiles en el portal Web del Ayuntamiento de Oliva este expediente a los efectos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se lleva a cabo una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, con el objetivo de recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativos potencialmente afectados por la futura norma y sobre:

a) Antecedentes

b) Problemas que se quieren solucionar con la iniciativa

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación

d) Los objetivos de la norma

e) Las posibles soluciones alternativas regulativas o no regulativas

- El 8 de julio, tanto en el perfil de Twitter como en el de Facebook del Ayuntamiento de Oliva, se informó que el documento del PLR se podía consultar y descargar de la web oliva.es, indicando el enlace directo.

- El diario local "El nuestro Oliva", en julio de 2021 publicó la noticia del periodo de consulta del PLR.

- El Pleno de 30 de septiembre de 2021 aprobó inicialmente el PLR.

- El 24 de noviembre de 2021 se sometió el expediente del PLR a información pública por un periodo de 30 días, mediante anuncio en el BOP de València nº 277.

- Con motivo de la alegación presentada por el S. V. J. E se emitieron informes por el jefe de servicio y por la Secretaría General que os adjuntamos.

- Por parte del Regidor Delegado responsable de la gestión se ha firmado propuesta para dictaminar en Comisión Informativa y someter al próximo Pleno ordinario de la Corporación.

- El Decreto 55/2019, de 5 de abril del Consejo, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, en el artículo 14 dispone: "aprobados los planes locales de residuos domésticos por parte de la entidad local responsable, las ordenanzas municipales de residuos domésticos se tienen que adaptar a los mismos en el plazo de 12 meses desde la aprobación definitiva del plan local" Es decir, que todas aquellas cuestiones del PLR que comportan modificaciones del servicio de recogida de RSU, tendrán que volver a pasar por un procedimiento de consulta previa, aprobación inicial y exposición pública, antes de la aprobación definitiva de la ordenanza que regule la implementación efectiva del PLR.

Por lo tanto y tal y como os hemos informado, el procedimiento seguido y todos sus trámites se han instruido de acuerdo con la vigente legislación. La alegación presentada por el Sr. J, como todas aquellas que se hubieran podido presentar en el plazo de información pública, queda enmarcada dentro del trámite preceptivo de audiencia que se da al expediente de aprobación de las ordenanzas municipales y que tendrá su contestación en el marco de la resolución que sea adoptada por la aprobación definitiva del Plan".

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el Régimen transitorio de los procedimientos, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – Ayuntamiento de Oliva - se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana*”.

**Cuarto.** – En cuanto a la reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto tanto en la Ley estatal de Transparencia como en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que según el artículo 11 garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida.

Como se ha expuesto en antecedentes, el reclamante solicitó que se “reiniciara” el proceso de exposición pública Pla Local de Residuos. A este respecto cabe señalar que a este Consejo no compete en sí el cumplimiento de la legalidad urbanística en tanto en cuanto no sea relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia que puedan derivarse de la legislación de transparencia aplicables. Ahora bien, la solicitud del reclamante en parte puede considerarse como una denuncia de publicidad activa, máxime con relación a la segunda solicitud en la que hace referencia a la solicitud de acceso al expediente -cabe entender- que al expediente de tramitación del Plan.

Pues bien, la ley valenciana aplicable en su artículo 9.2.2. b) dispone que se publicarán “b) Las normas u otros instrumentos de planificación o programación cuando se sometan a información pública durante su tramitación”. Así en principio, procedería la publicación del Plan Local de Residuos en tanto en cuanto se haya sometido a información pública. Y según señala el ayuntamiento, el 24 de noviembre de 2021 se sometió el expediente del PLR a información pública por un período de 30 días, mediante anuncio en el BOP de València nº 277. Se da pues el presupuesto de la difusión por publicidad activa del mismo. Y como es obvio, no cabe dudar del derecho de acceso al Plan Local de Residuos que fue expuesto. Sin embargo, en modo alguno, procede aquí reconocer un derecho a que se “reinicie” el proceso de exposición pública.

Por cuanto al llamado “acceso al expediente” solicitado, cabe interpretar que se solicita información relativa al proceso de tramitación del PLR y, sobre todo, se solicita acceder a dicho Plan. En este sentido, las alegaciones que han sido transpuestas en los antecedentes por parte del Ayuntamiento puede considerarse que implican facilitar suficientemente dicha información sobre el proceso de tramitación. Y ello va unido al acceso que aquí se ha reconocido al propio Plan que fue expuesto públicamente.

Cuestión diferente que habrá de tener en cuenta el reclamante cuando se le facilite la información del PLR que fue sometido a exposición pública, es que como bien expone el ayuntamiento, en aplicación de la normativa autonómica (art. 14 Decreto 55/2019), todas aquellas cuestiones del PLR que comportan modificaciones del servicio de recogida de RSU, tendrán que volver a pasar por un procedimiento de consulta previa, aprobación inicial y exposición pública, antes de la aprobación definitiva de la ordenanza que regula la implementación efectiva del PLR. No obstante, ello es un elemento circunstancial que contextualiza el entendimiento de la información solicitada y que esta resolución reconoce.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda

Estimar parcialmente la reclamación número 47/2022, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Oliva y reconocer el derecho al reclamante a que se le facilite el acceso al Pla Local de Residuos que fue expuesto a información pública por un período de 30 días, mediante anuncio en el BOP de València nº 277.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho